

**UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**CENTRO DE INVESTIGACIÓN**



**EL DERECHO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL Y PATENTE  
EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO**

**Septiembre, 2017**

*El derecho de propiedad intelectual y patente en el ámbito universitario*  
*Vicerrectorado de Investigación*

---

***Universidad Ricardo Palma***

*Rector* : *Dr. Iván Rodríguez Chávez*  
*Vicerrector de*  
*Investigación* : *Dr. Héctor Hugo Sánchez Carlessi*

*Secretario General:* *Lic. Andrés Maldonado Herrera*

*Edición* : *Vicerrectorado de Investigación*

*Responsables del fascículo:*

*Dr. Hugo Sánchez Carlessi*  
*Dr. Carlos Sebastián Calvo*

*Lima-Perú*

*Septiembre 2017*

*Documento de trabajo*

## Presentación

*Las universidades y los organismos de investigación se esfuerzan cada vez más por proteger su producción intelectual, desde las invenciones hasta los programas informáticos, contribuyendo así a movilizar un mayor número de fondos destinados a actividades de investigación. Así, las patentes solicitadas por las universidades tienen que estar inmersas en el marco normativo, con la finalidad de promover una mayor interacción de la investigación con la actividad económica y de servicios del país, a fin de obtener mayores beneficios del apoyo a las actividades de investigación.*

*El presente fascículo pretende hacer una recopilación de la distinta terminología, definiciones y preguntas frecuentes en relación a los derechos de propiedad intelectual y patentes en el ámbito universitario, así como a materias estrechamente relacionadas como el Registro General de la propiedad intelectual, las normas de propiedad intelectual del docente Investigador en la Universidad y los procedimientos para promover las invenciones con la participación de docentes investigadores, alumnos y entidades que mantienen acuerdos de cooperación con la Universidad Ricardo Palma.*

*A pesar de que hasta el momento son relativamente pocas las iniciativas de patentamiento en la Universidad, la importancia cada vez mayor que se da a los temas de propiedad intelectual y patentes, se orienta entre otros aspectos, a determinar la incidencia que puede tener una patente, en la función que ejerce la Universidad, en la orientación de las investigaciones y los beneficios reales de la concesión de una patente, además de los efectos que ello puede tener en la difusión de los resultados de investigaciones y en el acceso a esos resultados.*

**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

## **INDICE**

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTE EN EL AMBITO UNIVERSITARIO   | 5           |
| 1. Fundamentos   | 5           |
| 2. Clasificación de la propiedad intelectual   | 6           |
| 3. Preguntas frecuentes  | 7           |
| NORMAS GENERALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA   | 21          |
| 1. Disposiciones generales   | 21          |
| 2. De la propiedad intelectual del investigador  | 22          |
| 3. Derechos de autor del investigador  | 23          |
| 4. De los derechos morales y patrimoniales del Investigador  | 24          |
| 5. Sobre la propiedad industrial y el investigador   | 26          |
| 6. Del comité de propiedad intelectual y sus funciones   | 27          |
| 7. Disposiciones finales   | 28          |
| ANEXO: Definiciones de términos  | 28          |
| PROCEDIMIENTO PARA PROMOVER INVENCIONES CON PARTICIPACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES, ALUMNOS Y ENTIDADES QUE MANTIENEN ACUERDOS DE COOPERACION CON LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA | 32          |
| 1. Introducción  | 32          |
| 2. Importancia   | 32          |
| 3. Procedimiento para el registro de las invenciones   | 33          |
| REFERENCIAS  | 40          |

## EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTE EN EL AMBITO UNIVERSITARIO

### 1. FUNDAMENTOS

**La propiedad intelectual** <sup>[5]</sup>, es un derecho patrimonial de carácter exclusivo que supone el reconocimiento de un derecho particular en favor de un autor u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano tales como inventos nuevos, mejoras tecnológicas industriales y de diseños originales, resultados de la investigación científica, de obras literarias, obras artísticas, símbolos, nombres, imágenes, entre otros. Es un sistema creado para garantizar la propiedad o exclusividad resultante de la actividad intelectual en los campos mencionados.

*La Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual* <sup>[5]</sup>, nos dice que "cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y signos distintivos, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas".

*La Convención de París de 1883*, es el más antiguo acuerdo internacional en vigencia. Estableció los requisitos mínimos que deberían ser seguidos por los países firmantes. Fue firmado originalmente por 11 países: Bélgica, Brasil, España, El Salvador, Francia, Guatemala, Italia, Holanda, Portugal, Serbia y Suiza.

En las década de los 70 y 80, hubo intensas discusiones sobre las cuestiones de la propiedad intelectual (PI). Surgieron nuevas tecnologías: TICs, fármacos, biotecnología, etc., caracterizadas por presiones de los países industrializados. El foro de las negociaciones de la OMPI migró para el Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio (GATT), posteriormente Organización Mundial de Comercio (OMC).

Hoy en día, grandes empresas concentran gran parte de su capital en activos intangibles. Un ejemplo lo tenemos en la figura 1.

|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| IBM              | 89% del valor patrimonial |
| COCA COLA        | 95%                       |
| KELLOGS          | 94%                       |
| AMERICAN EXPRESS | 81%                       |
| MICROSOFT        | Valor 12 veces más        |

**Fig.1 Concentración de los activos intangibles**

La Propiedad Intelectual según INDECOPI [13, 14], es la relacionada a los derechos intangibles (que no se puede o debe tocarse), es fundamental para la sociedad, pues si no se respeta no se puede contar con un correcto funcionamiento del mercado.

## 2. CLASIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Propiedad Intelectual se clasifica en dos categorías:

- a. **Derechos de autor:** Es el derecho sobre las obras del intelecto humano, el objetivo es promover la producción de obras de arte, pintura, música o literatura, libros, cuadros, películas y demás.
- b. **Derechos industriales:** Es el derecho que se tiene por la invención de algún aparato o máquina u otro que puede ser aplicado a la industria.
  - b.1. **Marcas:** Es un derecho exclusivo concedido ante cualquier especificación distintiva que diferencia un producto o servicio de otros.
  - b.2. **Patentes:** Es un derecho exclusivo concedido a una invención (producto o proceso) que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema.

La figura 2 ilustra los diferentes tipos y variantes de la propiedad intelectual.

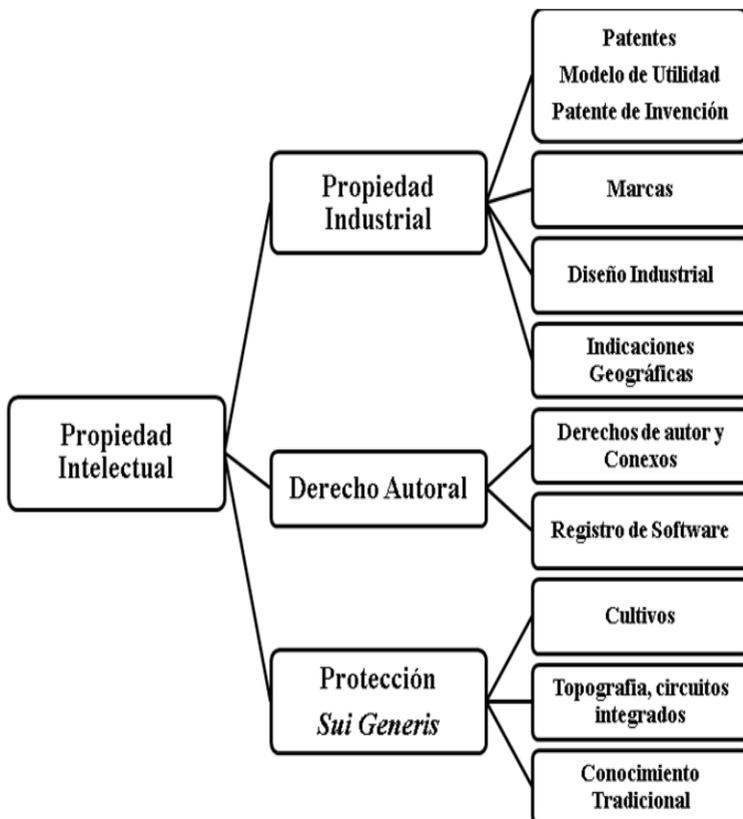


Fig.2 Diferentes tipos de propiedad intelectual [5]

### 3. PREGUNTAS FRECUENTES [14]

#### ¿Qué es la propiedad intelectual?

La propiedad intelectual es un derecho intangible. Es la propiedad del autor de una canción, de un poema, de una novela que, aunque no sea dueño del disco o libro que los contenga, si lo es sobre su

contenido, siendo el único que puede autorizar que sea utilizado. También es la propiedad del inventor del micrófono, que puede no tener la propiedad de los aparatos que se fabrican, pero es el único propietario del derecho de permitir su fabricación; es la propiedad de la empresa que tiene una marca que utiliza para identificar sus productos y que es la única que tiene el derecho a utilizarla. El respeto a la propiedad intelectual es fundamental para hablar de un mercado.

### **¿Por qué es importante la protección de los derechos de propiedad intelectual en una economía de mercado?**

Así como es importante que la ley reconozca y proteja los derechos de los propietarios de los bienes tangibles, en el caso de la propiedad de las creaciones intelectuales, es necesario que la legislación reconozca y proteja los derechos de los autores y creadores con el fin de garantizar su ejercicio efectivo.

Las creaciones sin propiedad intelectual carecen de valor económico. Es la propiedad lo que les permite su ingreso al mercado. Por lo tanto, una adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual, redundará en beneficios para los productores y consumidores.

Asimismo, la protección de los derechos de propiedad intelectual promueve la creatividad de las personas, permitiendo que la imaginación y el ingenio sean remunerados. También incentiva que las creaciones intelectuales en general se utilicen para generar riqueza a través de su aplicación en la industria, comercio y desarrollo de la cultura.

### **¿En qué consiste la protección que otorga la ley?**

La protección de la propiedad intelectual otorga al autor, creador o inventor, los siguientes derechos:

- Ser reconocidos como únicos titulares de la creación.
- Ser los únicos autorizados para explotar o permitir la explotación de la creación.
- Realizar todas las acciones necesarias para impedir que terceros exploten su creación sin su consentimiento.

## **¿Qué tipos de propiedad intelectual existen?**

La propiedad intelectual está dividida en dos grandes rubros: el derecho de autor y la propiedad industrial.

## **¿Qué se entiende por Derecho de Autor?**

El Derecho de Autor constituye una rama especializada del Derecho que regula uno de los aspectos de la propiedad intelectual, aquella que se ocupa de las distintas relaciones jurídicas y los atributos de los autores en relación a las obras literarias y artísticas fruto de su creación. En este sentido, el derecho de autor es el que tiene que ver con la propiedad del escultor sobre sus esculturas, del pintor sobre sus cuadros, del escritor sobre sus libros, del creador de un programa de computación sobre su software, de los artistas intérpretes sobre sus interpretaciones, entre otros. El derecho de autor protege todas las obras del ingenio humano.

## **¿Cómo se obtiene la protección?**

En el caso particular del derecho de autor, la protección se obtiene de manera automática con la creación y no se encuentra sujeta a formalidad alguna. La propiedad industrial, en cambio, sí requiere el registro ante la autoridad competente para garantizar la protección.

## **¿Qué es una patente?**

Es un documento expedido por un órgano gubernamental, que describe la invención o el modelo de utilidad y crea una situación legal en que, cualquiera de las creaciones cuando es patentada, solo puede ser explotada con autorización del propietario.

La patente de invención se refiere a un nuevo producto, o nuevo proceso de fabricación. Debe presentar un considerable avance en su sector tecnológico, cuando es comparado con el que ya existía. No podrá significar solo un resultado trivial y evidente.

## **¿Qué es una obra?**

Una obra es toda creación intelectual original susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por

conocerse. Estas pueden ser literarias o artísticas. Las literarias son toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado tales como las novelas, los cuentos, los textos didácticos y científicos, las compilaciones, las conferencias, los programas de ordenador, los lemas y las frases, entre otras. Entre las obras artísticas se encuentran las pinturas, las esculturas, las fotografías, las obras dramáticas, pantomímicas y escénicas, las obras audiovisuales, las obras de arquitectura, entre otras.

### **¿Qué es una marca?**

Una marca es una señal que permite distinguir productos industriales, artículos comerciales y servicios profesionales de otros del mismo género, de misma actividad, semejantes o afines, de origen diverso.

### **¿Cuáles son los requisitos básicos para lograr una patente?**

**Novedad.-** Es cuando el conocimiento técnico que requiere la protección de la patente, no está comprendido por el estado de la técnica. El estado de la técnica es toda la información disponible al público, en cualquier forma de difusión – oral, escrita, digitalizada, etc., hasta la fecha de presentación de la solicitud.

**Actividad inventiva.-** No puede ser evidente en el sentido que la idea no se le habría ocurrido a un especialista que actúe en el campo en el que sucedió a la creación. Requiere un efecto técnico nuevo e inesperado.

**Aplicación Industrial.-** La invención debe tener la finalidad de uso en la producción económica, en serie e industrial.

**Industrial.-** Todas las ramas de actividad económica de fabricación de bienes: agricultura, pesca, producción de vino, extracción de minerales, procesamiento industrial, etc. La aplicación cubre los procesos y productos industriales. Excepciones: seres vivos naturales simplemente descubiertos en la naturaleza (plantas, virus, bacterias, hongos), descubrimientos de fenómenos naturales y creaciones que puedan poner en riesgo la salud y seguridad públicas.

## **¿Cuál es la diferencia entre descubrimiento e Invención?**

Descubrimiento es el encuentro o formulación de algo cuya existencia o material conceptual era, hasta ese momento, desconocida: nuevas especies de minerales, plantas o animales, etc. El propósito de la ciencia es conocer y comprender la realidad. Gran parte de ello se logra a través del descubrimiento.

Invención es la concepción del producto o proceso nuevo, inexistente hasta el momento. La rueda, el motor de jet, el pararrayos, etc. Son resultados de la acción del hombre sobre la naturaleza. El propósito de la tecnología es transformar la realidad para ello tienen que crear, inventar para hacer.

## **¿Qué es un Modelo de Utilidad?**

Son objetos ya conocidos, que presentan modificaciones en su forma, de tal manera que desempeñan mejor la función para la que son destinados.

## **¿Quiénes pueden ser autores?**

El ser humano, por excelencia, es el único capaz de producir creaciones intelectuales. En consecuencia, no pueden ser autores, los animales, las máquinas, las empresas ni las instituciones.

## **¿Quién es el titular en el caso de obras anónimas y seudónimas?**

En estos casos, el ejercicio de los derechos corresponde a la persona natural o jurídica que divulga estas obras con consentimiento del autor, cuando así lo desee.

## **¿Quién es el titular en el caso de una obra creada por encargo o bajo relación laboral?**

La titularidad de los derechos de una obra creada por encargo o bajo relación laboral se rige por lo que pacten las partes, sea en el marco de un contrato de trabajo o de obra por encargo. Si no pactaron nada, se presume que los derechos patrimoniales han sido cedidos en

forma no exclusiva al empleador en lo necesario para su actividad habitual y que éste cuenta con autorización para divulgarla.

### **¿Una empresa puede ser titular de un derecho de autor?**

Existen ciertos casos en los cuales las empresas pueden ser titulares de derechos de autor. Esto sucede cuando el autor –que es el titular originario de su obra– transfiere su titularidad a la empresa, la cual, en ese caso, será considerada titular derivada.

### **¿Qué creaciones protege el derecho de autor?**

El derecho de autor protege las creaciones expresadas en obras literarias y artísticas, cualquiera sea su género, mérito o finalidad. Nace con la obra misma y no por el reconocimiento de la autoridad administrativa. Los derechos que la ley reconoce al autor son independientes de la propiedad del soporte de este tipo de obras. La propiedad de los autores es sobre la creación. Así, cuando se vende un libro, lo que se vende es el soporte de la obra de un escritor y no los derechos sobre la obra. Este escritor sigue siendo el dueño de la creación y quien compra el libro sólo ha comprado el papel, la tinta y el derecho de leerlo, es decir, es sólo propietario del ejemplar físico que hace de soporte.

### **¿Qué tipo de obras son las que se protegen mediante el derecho de autor?**

El derecho de autor protege todas las creaciones intelectuales, sean éstas obras originarias o primigenias en su composición y forma, o derivadas, porque se basan en una obra preexistente. Obras originarias son las obras literarias, musicales, teatrales, artísticas o audiovisuales y las obras derivadas son las adaptaciones, traducciones, compilaciones, anotaciones y comentarios, extractos, arreglos musicales y otras transformaciones. Para poder realizar una obra derivada hay que pedir permiso al autor de la obra originaria si es que esta aún se encuentra en el dominio privado.

### **¿Qué es el software y cómo se protege?**

El software es toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizada, directa o indirectamente, en un sistema

informático, para realizar una función o una tarea y obtener un resultado determinado, cualquiera sea su forma de expresión y fijación. El software se protege como una obra literaria fruto del ingenio humano. La tutela comprende al código fuente, código objeto, la documentación técnica y los manuales de uso, así como a las versiones sucesivas y programas derivados. En el software no se permite la copia personal, tan sólo la reproducción del programa legítimamente adquirido al introducirlo en la memoria interna del disco duro para el uso exclusivamente autorizado y como copia de resguardo para substituir la copia legítimamente adquirida, cuando esta no pueda utilizarse por daño o pérdida.

### **¿Cómo se protegen las bases de datos?**

Las bases de datos se protegen de la misma forma que las compilaciones, siempre y cuando sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido. Por ejemplo, las páginas blancas de las guías telefónicas no pueden ser protegidas ya que la información de los nombres y apellidos de las personas con sus números de teléfono ha sido puesto de manera alfabética, careciendo de la originalidad y creatividad que se requiere para la protección. Para poder incluir obras o parte de ellas en una base de datos se debe pedir permiso al titular del derecho de autor.

### **¿Se encuentran protegidos los títulos de las obras?**

Se considera que el título forma parte de la obra pero se protege en la medida que sea original y creativo. Los títulos banales y los genéricos no están protegidos. Por ejemplo, el título "Simón Bolívar" para referirse a una biografía o novela sobre el Libertador no se encuentra protegido, pero sí lo está el título "El general en su laberinto".

### **¿Cuáles son los derechos que se le reconocen al autor?**

Existen dos tipos de derechos que se le reconocen al autor: los derechos morales o personales y los derechos patrimoniales o económicos.

## **¿En qué consisten los derechos morales?**

Los derechos morales son los derechos del autor que tienen que ver con su personalidad, es decir, con el hecho de que la obra es una prolongación de la personalidad del autor y por eso, son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

Los derechos morales del autor son los siguientes:

- El derecho de divulgación, que consiste en la facultad de decidir si la obra se difunde o permanece en forma inédita.
- El derecho de paternidad, que otorga el reconocimiento de la autoría.
- El derecho de integridad, que permite al autor impedir la deformación de su obra, incluso, frente a quien posea el soporte material que la contenga.
- El derecho de modificación o variación que tiene el autor y que rige antes y después de la divulgación de la misma, que le permite modificar su obra, debiendo indemnizar a terceros que pudiese afectar.
- El derecho de retiro de la obra del comercio, que ejerce el autor principalmente cuando cambia sus convicciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole y repudia su obra, teniendo la posibilidad de disponer que ella no circule más.
- El derecho de acceso del autor al ejemplar único de la obra que está en poder de otro, a fin de poder ejercitar sus derechos morales y patrimoniales.

## **¿Qué son las regalías?**

Las regalías son los ingresos que reciben los creadores por la utilización de sus obras. Dichos beneficios dependerán de la aceptación que tenga su creación frente al público. Ello es comparable con la retribución que recibe un trabajador en compensación por la labor que desempeña.

## **¿Qué es el dominio público?**

Una obra pasa a ser de dominio público cuando su plazo de protección se ha cumplido. A partir de ese momento, será de libre

reproducción y utilización, respetándose siempre los derechos morales del autor.

### **¿Qué son la piratería y el plagio?**

La piratería es la reproducción, venta, alquiler y toda otra distribución, comunicación o uso no autorizado de una obra, fonograma, emisión de radiodifusión, interpretación artística o ejecución. Incurrir en plagio quien difunde como propia una obra ajena, copiándola, reproduciéndola textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro la autoría o titularidad.

### **¿En qué casos es lícita la copia de obras, interpretaciones o producciones publicadas en grabaciones sonoras o audiovisuales y cuál es su alcance?**

Será lícita la copia, siempre y cuando sea para uso exclusivamente personal, entendiéndose como tal cuando se reproduce un solo ejemplar para el uso propio de un individuo. Sin embargo, no es lícita la copia cuando se trata de reproducciones que se extienden a la de una obra de arquitectura en forma de edificio o de cualquier otra construcción. Tampoco se admite la reproducción de una base o compilación de datos ni la reproducción integral de un libro, de una obra musical en forma gráfica, o del original o de una copia de una obra plástica, hecha y firmada por el autor.

### **¿Cuál es la importancia económica del derecho de autor?**

La explotación de las obras del ingenio tiene una incidencia indudable en el plano económico. Las inversiones que se producen en torno a los derechos intelectuales generan verdaderas industrias culturales. Por ejemplo, es innegable que la industria del software o las producciones audiovisuales obligan a realizar inversiones multimillonarias que incluso son generadoras de empleo para muchas personas en el mundo entero, además de fuente de divisas para el país y de recaudación tributaria para el fisco.

## **¿Cuáles son los retos del derecho de autor en el Perú?**

El reto fundamental del derecho de autor en el Perú es lograr una efectiva protección tanto de los autores sobre sus obras literarias y artísticas y de los titulares de derechos conexos, como de la salvaguardia del acervo cultural. Asimismo, es indispensable crear una cultura de respeto al derecho de autor donde los ciudadanos comprendan que respetar la legislación de propiedad intelectual es una obligación de todos los peruanos.

## **¿Por qué hay que promover la protección de la propiedad intelectual?**

La protección de la propiedad intelectual es fundamental ya que impulsa el desarrollo sociocultural y económico de los pueblos. En la actualidad, los países más competitivos son aquellos que fomentan la creatividad de sus habitantes. Una protección de los valores intelectuales y creaciones en general, origina riqueza y aumenta el nivel de vida de las personas.

## **¿Qué otras formas de titularidad existen?**

- La coautoría, en el caso de obras colectivas y en colaboración.
- La de las obras anónimas o bajo seudónimo.
- La de las obras creadas bajo una relación laboral o por encargo.

## **¿Qué es lo que no se protege mediante el derecho de autor?**

No se protegen por el derecho de autor:

- Las ideas.
- Los métodos de operación o conceptos matemáticos.
- Los procedimientos.
- Los sistemas o el contenido ideológico y técnico de obras científicas, ni su aprovechamiento comercial e industrial.
- Los textos oficiales como las leyes, la jurisprudencia, las traducciones oficiales, sin perjuicio de que se cite la fuente.
- Las noticias del día sin perjuicio de que se indique la fuente.
- Los simples hechos o actos.

## **¿Qué requisitos deben reunir las obras para ser protegidas?**

Para que una obra sea protegida por el derecho de autor, debe reunir los siguientes requisitos:

- Debe ser producto del ingenio humano.
- Debe ser susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio.
- Debe ser original y creativa, es decir, producto de un pensamiento independiente y de la labor de un individuo. La originalidad no depende ni de la novedad ni de los méritos artísticos de la obra.

## **¿En qué consisten los derechos patrimoniales?**

Los derechos patrimoniales son aquellos derechos exclusivos del autor de explotar la obra y de obtener un beneficio económico por ello. Los derechos patrimoniales del autor son los siguientes:

- La reproducción de la obra, sea esta de manera permanente o temporal, mediante cualquier tipo de forma o procedimiento.
- La comunicación pública de la obra.
- La distribución pública de la obra (alquiler, venta o préstamo público).
- La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación.
- La posibilidad de autorizar o prohibir la importación al territorio nacional de copias de su obra.
- Cualquier otra forma de utilización de la obra.

## **¿En qué consiste el derecho de cita?**

El derecho de cita es aquél que permite reproducir, sin autorización del autor ni pago de remuneración, breves fragmentos de obras lícitamente divulgadas para demostrar o hacer más comprensible los enunciados de un autor o para referirse a opiniones de otro autor de una forma auténtica. Sin embargo, en estos casos es indispensable indicar tanto el nombre del autor como la fuente. La cita debe hacerse conforme al uso honrado y en la medida justificada por el fin que se persiga, es decir, sin que interfiera con la explotación normal de la obra ni cause perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.

## **¿Por cuánto tiempo están protegidas las obras?**

En términos generales, las obras se encuentran protegidas durante toda la vida del autor y 70 años después de su muerte. Sin embargo, existen casos especiales, los cuales se detallan a continuación:

- Las obras anónimas o seudónimas están protegidas por 70 años a partir del año de su divulgación.
- Las obras colectivas, programas de ordenador y obras audiovisuales, están protegidas por 70 años contados desde su primera publicación.

## **¿En qué casos se pueden utilizar obras ajenas sin requerir la autorización del autor?**

Existen ciertos casos en los que las obras protegidas se pueden utilizar sin autorización del autor. Son los siguientes:

- Cuando la comunicación se realiza en un ámbito exclusivamente doméstico, es decir, dentro del hogar. En este caso, no debe existir ningún interés económico, directo ni indirecto, de modo que si existe cobro de entradas, o si la comunicación pública es intencionadamente propalada al exterior, por cualquier medio, sí será necesaria la autorización de los autores o de la sociedad de gestión colectiva, correspondiendo el pago de una retribución económica por dicha utilización.
- Cuando la comunicación se efectúa en el curso de actos oficiales o ceremonias religiosas y sólo se utilizan pequeños fragmentos musicales o partes de obras de música, siempre que el público pueda asistir a ellas gratuitamente y ninguno de los participantes en el acto perciba una remuneración específica por su interpretación o ejecución en dicho acto. Ello implica que si se ha contratado a una agrupación coral para que interprete obras musicales de dominio privado, con pacto de una retribución económica, sí será necesaria la autorización de los autores o de la sociedad de gestión colectiva que los represente.
- Cuando la comunicación se realiza con fines exclusivamente didácticos en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución,

siempre que la comunicación no persiga fines de lucro, directos o indirectos.

- Cuando la comunicación se realiza dentro de establecimientos comerciales, para fines de demostración de productos como equipos receptores, reproductores u otros similares o para la venta de los soportes sonoros como casetes y discos compactos que contienen obras musicales, siempre y cuando la comunicación no fuera deliberadamente propalada al exterior, en todo o en parte.
- Cuando la comunicación se realiza como parte indispensable de una prueba judicial o administrativa, por ejemplo en un caso donde se ventila un procedimiento sobre piratería.

### **¿En qué casos se pueden reproducir obras ya divulgadas sin requerir la autorización del autor?**

Existen ciertos casos en los que las obras protegidas que ya fueron divulgadas se pueden reproducir sin autorización del autor. Son los siguientes:

- Cuando se trata de artículos o breves extractos de obras lícitamente publicadas utilizando medios reprográficos (fotocopiadoras), para fines de enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas. En estos casos, la reproducción debe llevarse a cabo en la medida justificada por el objetivo perseguido y las copias no pueden ser objeto de venta u otra transacción a título oneroso.
- Cuando se trata de una reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos públicos. En estos casos, el ejemplar debe ser parte de su colección permanente, para preservar dicho ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización y no pueden haber fines de lucro involucrados.
- Cuando se trata de la reproducción de una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga.
- Cuando se trata de la reproducción de una obra de arte expuesta permanentemente al público en las calles, plazas u otros lugares

públicos, siempre y cuando se utilice un medio distinto al empleado para la elaboración de la obra original. En estos casos debe indicarse el nombre del autor, el título de la obra y el lugar donde se encuentra.

- Se admite el préstamo público del ejemplar lícito de una obra por bibliotecas o archivos, siempre y cuando no tenga fines de lucro.

***“La falta de cultura en el uso del sistema de propiedad intelectual es común en el país”.***

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

### ***NORMAS GENERALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA***

(Aprobado por acuerdo de Consejo Universitario N° 0343 -2016)

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°** Las presentes normas tienen como finalidad regular los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y de patentes de los docentes investigadores y alumnos investigadores de la Universidad Ricardo Palma.

**Artículo 2°** La URP mantiene y defiende los derechos de propiedad intelectual y patentes de los profesores y alumnos investigadores en concordancia con lo estipulado por la Ley 30220, la Ley 30276 (ley del derecho de autor), Decreto Legislativo N°822, Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, Reglamento General de Investigación y el Código de Ética del Investigador de la Universidad Ricardo Palma.

**Artículo 3°** La Universidad Ricardo Palma promueve el desarrollo de las diversas formas de creación científica, tecnológica y humanística en el marco de las actividades propias del proceso de investigación y sus resultados por parte de los miembros de la comunidad universitaria y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los productores, creadores e inventores.

**Artículo 4°** La Universidad impulsa en los miembros de la comunidad académica el respeto y el comportamiento ético de los titulares de las producciones intelectuales derivadas del trabajo de investigación científico, tecnológico y humanístico.

**Artículo 5°** La Universidad Ricardo Palma tiene derechos legítimos de titularidad sobre las producciones o creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por los investigadores cuando son

realizadas en el curso de sus responsabilidades laborales o académicas o con uso de los recursos de propiedad de la universidad.

**Artículo 6°** La Universidad Ricardo Palma es titular en forma exclusiva ilimitada e indefinida de los derechos patrimoniales sobre cualquier obra científica, tecnológica o humanística producto o derivada del trabajo de investigación del docente autor del estudio, siempre que éstas sean desarrolladas como resultado de las funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultados de convenios específicos en los que intervenga la universidad.

**Artículo 7°** Los derechos de propiedad intelectual de las investigaciones desarrolladas en las instalaciones y con los recursos del Centro de Investigación, Institutos especializados y unidades de investigación de las Facultades de la Universidad Ricardo Palma deberán considerarse en forma equitativa a todos los involucrados.

**Artículo 8°** La Universidad Ricardo Palma reconoce que los docentes y alumnos investigadores, autores de productos y obras resultantes del trabajo de investigación, tienen derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre se mencione en toda utilización que se haga de su obra.

## **DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INVESTIGADOR**

**Artículo 9°** Se entiende por propiedad intelectual del investigador al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones y producciones logradas por el investigador en el proceso de investigación y sus resultados que pueden ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido.

**Artículo 10°** Se reconoce al investigador y a los estudiantes investigadores la calidad de autor e inventor en los resultados de la investigación científica, tecnológica y humanística llevada en la Universidad Ricardo Palma. Asimismo, acredita los derechos morales a los investigadores sobre dichos resultados de la investigación.

**Artículo 11°** La Universidad Ricardo Palma promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los investigadores como productores, autores o inventores, a la Universidad y a terceros con quienes se haya

celebrado convenios de cooperación para la realización de un trabajo de investigación.

**Artículo 12°** La propiedad intelectual en los campos de la ciencia, tecnología y humanidades comprende:

- Derecho de autor y derechos conexos.
- Producciones científicas, tecnológicas y culturales-humanísticas, resultados de un trabajo de investigación.
- Resultados originales del proceso de investigación, proyecto de investigación, test, cuestionarios, entrevistas, métodos de análisis y otros.
- Software y base de datos.
- Otros productos derivados del trabajo de investigación.
- Lo que corresponde a la propiedad industrial, signos distintivos, marcas de productos, patentes de invención, de modelo de utilidad, diseños industriales, informaciones confidenciales, secretos industriales, etc.
- Circuitos integrados y su régimen especial de protección.
- La Biotecnología y todos los productos logrados como resultado de la investigación en esta área.

**Artículo 13°** Los resultados del proceso de investigación, según sus modalidades, deben estar registrados en el Centro de Investigación de la URP por delegación del Vicerrectorado de Investigación.

## **DERECHOS DE AUTOR DEL INVESTIGADOR**

**Artículo 14°** La protección del derecho de autor del investigador recae sobre todas las obras o producción del proceso de la investigación científica, tecnológica y humanística, cualquiera sea su género, forma de expresión, finalidad, incluido el soporte tecnológico y las bases de datos, desde el momento mismo de su creación siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad que permitan distinguirla de otros mediante su contenidos de hechos o ideas expresadas a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo.

**Artículo 15°** El derecho de autor del investigador es independiente y compatible con:

- a) Los derechos de propiedad industrial.
- b) Los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos por la ley.

**Artículo 16°** El autor de un producto o sub-producto de investigación es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra de orden moral y patrimonial reconocidos por ley.

**Artículo 17°** Los coautores de una investigación de una obra creada en colaboración, serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

**Artículo 18°** La enajenación del soporte material que contiene la obra lograda por el investigador no implica ninguna cesión de derechos a favor del adquirente, salvo estipulación contractual expresa o disposición legal en contrario.

### **DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DEL INVESTIGADOR**

**Artículo 19°** Los derechos morales son aquellos que posee el investigador como autor intelectual y son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

**Artículo 20°** Son derechos morales según lo disponen las leyes y normas

- a) Derecho de divulgación.
- b) Derecho de paternidad.
- c) Derecho de integridad.
- d) Derecho de modificación o variación.
- e) Derecho de retiro de la obra del comercio.
- f) Derecho de acceso.

**Artículo 21°** En el ámbito académico son titulares de los derechos morales todos aquellos investigadores que hayan participado de manera directa y efectiva en la elaboración de la obra o creación como resultados de un trabajo de investigación. Se incluyen los productos y subproductos generados como resultados de la investigación.

**Artículo 22°** Los derechos patrimoniales del investigador comprenden los derechos exclusivos de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c) La distribución al público de la obra.
- d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e) La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio.

**Artículo 23°** Siempre que las leyes y las normas no dispongan expresamente lo contrario es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución o cualquier otra modalidad de explotación de la obra en forma total o parcial que se realice sin consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.

**Artículo 24°** Son titulares de derechos patrimoniales de la obra o creación producto de un trabajo de investigación:

- La universidad cuando se trate de producciones intelectuales de los docentes o alumnos realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la institución.
- Los docentes investigadores por su propia iniciativa.
- Los estudiantes cuando se trate de producciones de investigación realizadas por los estudiantes en el ejercicio de sus actividades académicas y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa.

**Artículo 25°** El uso de los resultados del proceso de investigación científica, tecnológica y humanística será permitido solo para fines académicos y sin ánimo de lucro, siempre y cuando obligatoriamente mencione la cita correspondiente de autoría.

## **SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EL INVESTIGADOR**

**Artículo 26°** La propiedad industrial comprende inventos, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de fábrica, comercio, marcas de

servicio, esquemas de trazado de circuitos integrados, nombres comerciales, denominación de origen entre otros.

**Artículo 27°** Los derechos de patente pertenecen al inventor o creador como producto o sub producto de una investigación. Si varias personas hicieran conjuntamente una invención el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

**Artículo 28°** Para la obtención de información, redacción, sometimiento y seguimiento a requerimientos de las solicitudes de patente, la universidad determinará los procedimientos a seguir, así como la selección del personal involucrado.

**Artículo 29°** Para la comercialización de la Propiedad Industrial que ya cuente con protección o que esté en proceso de obtención se contará con los siguientes esquemas:

- a) El copropietario de la propiedad industrial deberá licenciar a la universidad su tecnología para la búsqueda de comercialización siguiendo la estrategia que considere adecuada de acuerdo a la experiencia y especialidad, previo convenio firmado por las partes donde se definirán la contraprestación, alcances y entregables de las partes.
- b) El dueño de la propiedad industrial deberá firmar un convenio de exclusividad con la URP para la búsqueda de comercialización de acuerdo a la estrategia que se haya acordado previo convenio firmado por ambas partes donde se definirá la contraprestación, alcances y entregables de las partes.
- c) Si el inventor o cualquiera de los involucrados están interesados en ceder su participación o la totalidad de la Propiedad Industrial, la universidad tiene preferencia para hacer una oferta formal de compra sin que esto lleve a un conflicto de intereses, dado que la decisión la tiene unilateralmente el inventor.

## **EL INVESTIGADOR Y LA BIOTECNOLOGIA**

**Artículo 30°** Se entiende por biotecnología a toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

**Artículo 31°** Los productos y sub productos generados por investigaciones biotecnológicas están amparados por sus leyes respectivas en cuanto a propiedad intelectual y propiedad industrial.

### **DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 32°** Para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la propiedad intelectual en la Investigación científica, tecnológica y humanística que se realiza en la Universidad Ricardo Palma, se constituye un Comité de Propiedad Intelectual en el Vicerrectorado de Investigación. El Comité de Propiedad Intelectual está a cargo de un profesor ordinario en la categoría de Principal, en condición de Presidente del Comité y, contará con dos miembros integrantes.

**Artículo 33°** El Presidente del Comité de Propiedad Intelectual es un profesor investigador de reconocido prestigio, debe poseer el Grado de Doctor. Los miembros del Comité son profesores investigadores con grado de Magister o Doctor. El presidente y los miembros del Comité de Propiedad Intelectual son propuestos por el Vicerrector de Investigación para ser aprobados por el Consejo Universitario.

**Artículo 34°** El Comité de Propiedad Intelectual tiene las siguientes funciones:

- a) Promover los deberes y derechos de la Propiedad Intelectual en la investigación científica, humanística y tecnológica de la Universidad Ricardo Palma.
- b) Evaluar las prácticas de Propiedad intelectual en las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas realizadas en la Universidad Ricardo Palma.
- c) Organizar la difusión de temas de propiedad intelectual de la investigación en la Universidad Ricardo Palma.
- d) Brindar asesoramiento sobre la Propiedad intelectual a los investigadores de la Universidad Ricardo Palma.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 35°** Todo tema o situación que no está contenido en las presentes normas, será resuelto por el Comité de Propiedad

Intelectual, el Vicerrectorado de Investigación o el Consejo Universitario, según el caso.

## **ANEXO**

### **DEFINICIONES DE TÉRMINOS**

1. **Autor.** Es el profesor universitario como persona natural que realiza la creación intelectual en la realización de un trabajo de investigación, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
2. **Creación Intelectual.** Es el trabajo de investigación que realiza el profesor investigador y que se concreta en un producto o sub producto de manera concreta.
3. **Derechos morales.** Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su trabajo de investigación incluyendo sus productos y subproductos. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra o producción cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.
4. **Derechos patrimoniales.** Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor del estudio explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros.
5. **Derechos de autor.** Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores de un estudio o investigación sobre sus producciones.
6. **Invención.** Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Se presentan como

producto sub producto en una investigación tecnológica. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.

7. **Inventor.** Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial. Se da como producto o sub producto de una investigación tecnológica o innovación.
8. **Licencias.** La Universidad promueve el desarrollo industrial de las invenciones resultantes de las investigaciones. Reconoce la importancia de motivar al sector industrial a invertir en el desarrollo y puesta en práctica de las invenciones universitarias a través de la suscripción de contratos de licencia.
9. **Marca.** Es cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Las marcas son signos distintivos con los cuales se distinguen productos y servicios en el mercado.
10. **Nombre comercial.** Es cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.
11. **Obra protegida por el Derecho de Autor del investigador.** Son obras protegidas por el Derecho de autor: Los Informes de investigación, publicación de resultados de investigación, libros derivados de los estudios realizados, tesis, artículos de revistas, revistas instrumentos, aparatos, programas, software, diseños siempre que hayan sido producidos como producto o derivado de un trabajo de investigación.
12. **Obra Científica, tecnológica o humanística.** Producto o sub producto logrado por el investigador como resultado de un proceso de investigación de carácter científico, tecnológico o humanístico. Puede ser: El informe final del estudio, algún instrumento elaborado, algún aparato construido, un artículo de investigación, un publicación derivada del estudio, un invento producido y validado, etc.

- 13. Obra originaria.** Aquella que es inicialmente creada o producida por el investigador. Es toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- 14. Obra en colaboración.** Estudio propuesto y ejecutado conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.
- 15. Obra colectiva.** Obra creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.
- 16. Patente.** Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.
- 17. Propiedad intelectual.** Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, tecnológicas y humanísticas producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

- 18. Propiedad Industrial.** Es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.
- 19. Publicación.** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- 20. Signo distintivo.** Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.
- 21. Titular de los derechos de propiedad industrial.** Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso.

## **DIRECTIVA 001-2017.VRI-URP**

### **PROCEDIMIENTO PARA PROMOVER INVENCIONES CON PARTICIPACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES, ALUMNOS Y ENTIDADES QUE MANTIENEN ACUERDOS DE COOPERACION CON LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**

#### **1. INTRODUCCION**

La investigación y el desarrollo, así como la innovación tecnológica, se ven en ocasiones como procesos únicos, creativos y carentes de estructura. Sin embargo, las técnicas de normalización utilizadas para otras actividades, como la gestión de calidad, la gestión medioambiental y los sistemas de gestión ética y social de las organizaciones, son aplicables igualmente a los sistemas de gestión de la investigación, desarrollo e innovación, incluyendo a las invenciones de productos o procesos como resultados de la ejecución de proyectos orientados a lograr estos entregables.

Las innovaciones tecnológicas e invenciones que se realizan en un país y en una organización en particular, constituyen cada vez más un factor crítico para determinar su crecimiento social y económico, los niveles de bienestar y su competitividad internacional. En razón de su compleja naturaleza y debido a sus interacciones, ellas requieren de un marco normativo y procedimientos que la sistematicen y apoyen la optimización de estas actividades.

#### **2. IMPORTANCIA**

El procedimiento para invenciones aporta entre otras, las ventajas siguientes:

- a. Fomenta las actividades de investigación con carácter innovador.
- b. Proporciona directrices para organizar y gestionar eficazmente las invenciones, en el marco de un sistema de investigación.

- c. Ayuda a la redefinición y mejora continua de los objetivos básicos de las actividades de investigación.
- d. Ayuda a planificar, organizar y controlar las unidades de investigación y en el mejoramiento de la motivación del personal involucrado.
- e. Ayuda a la selección y gestión de una adecuada cartera de proyectos de investigación.
- f. Asegura que no se pierdan actividades susceptibles de generar tecnologías propias y patentes, a través de las cuales se pueden obtener beneficios adicionales por transferencia de tecnología o por desgravaciones fiscales.
- g. Potencia la investigación como un factor diferencial de competitividad.

### **3. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS INVENCIONES**

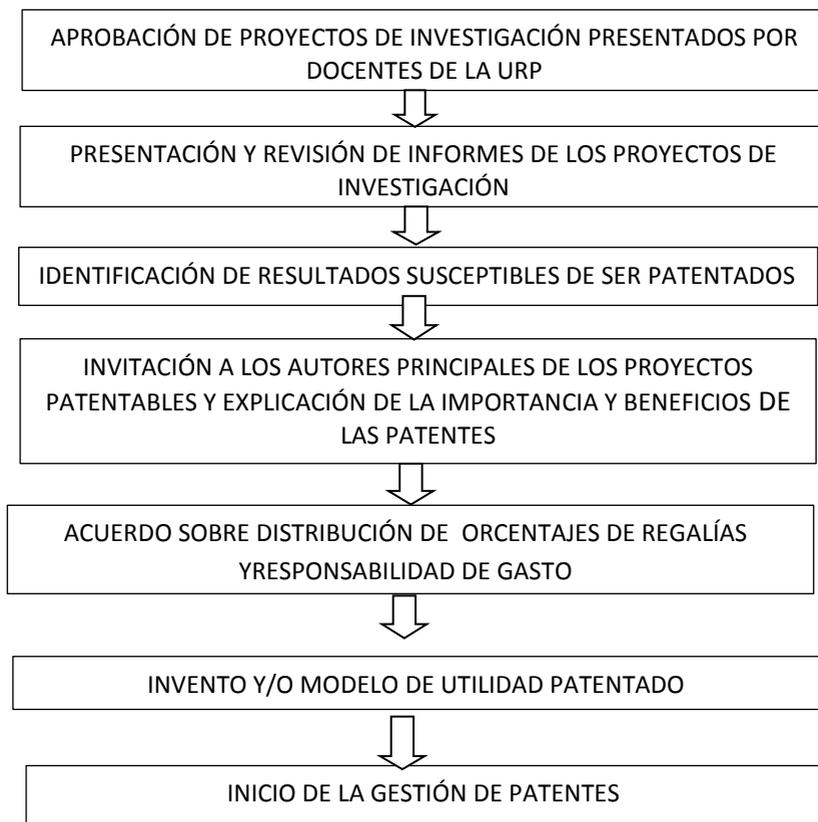
Desde el año 2010 el Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma ha iniciado las gestiones para proteger los resultados de los proyectos de investigación tanto de sus profesores, como de alumnos y terceros.

Considerando que los proyectos de investigación de los docentes y estudiantes de la Universidad Ricardo Palma son apoyados por la misma, tanto directamente, a través de su financiación, como indirectamente, a través de su consultoría, y que la gestión de las patentes requiere de una inversión tanto de tiempo como de dinero, es justo plantearse la necesidad de compartir algunos beneficios de los resultados de la invención registrada entre sus autores y la Universidad. En función del tipo de autor del trabajo es el tratamiento de la gestión de patente.

### **3.1 Gestión de patentes sobre resultados de proyectos de investigación**

- a. Anualmente se desarrolla en la universidad un concurso de proyectos de investigación, cuyos resultados deben ser presentados al terminar el año.
- b. Estos resultados son evaluados por un comité revisor el cual, en caso corresponda, califica el resultado como patentable.
- c. Un miembro del Comité Directivo del Centro de Investigación, encargado de patentes, invita al autor principal del trabajo a fin de explicarle sobre la importancia y beneficios de las patentes para la URP y el propio investigador.
- d. En caso el autor principal esté de acuerdo, se plantea el tema de la distribución de regalías y responsabilidad del gasto. Este acuerdo está basado en la confianza mutua.
- e. Una vez logrado este acuerdo se procede a iniciar la gestión para registrar la patente.
- f. La comercialización del producto se realiza con o sin participación de la URP, en función de cada caso concreto.

A continuación, presentamos el tratamiento de los inventos patentables como consecuencia de proyectos de investigación apoyados por la Universidad:

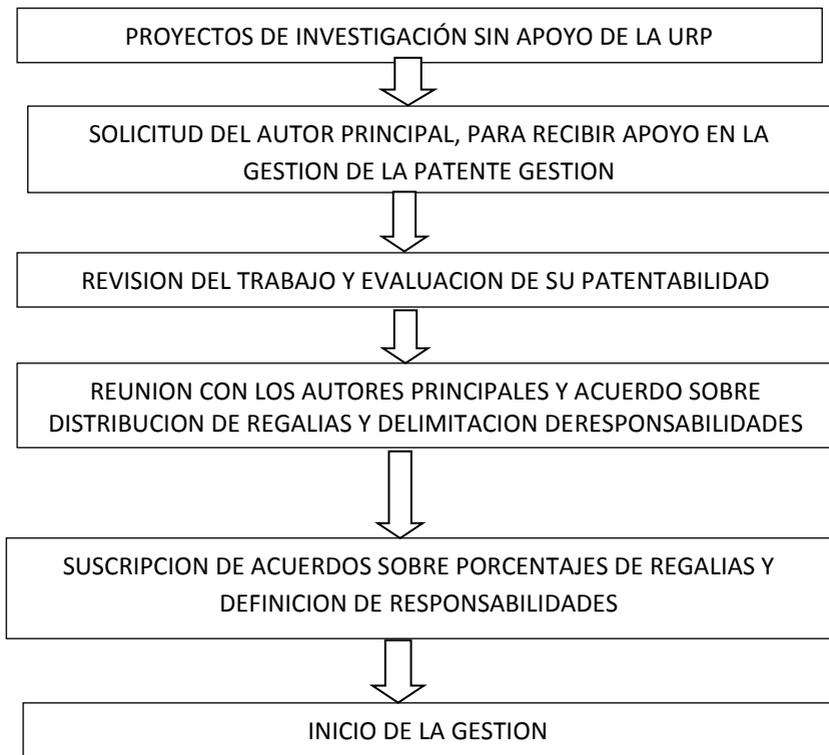


**Fig.1 Procedimiento de gestión de patentes como resultado de proyectos de investigación**

### **3.2. Gestión de patentes sobre resultados de proyectos de investigación sin apoyo de la URP.**

- a. En este caso la gestión de la patente parte de un pedido del autor principal para recibir apoyo en la gestión de la misma.

- b. Se programa una reunión de trabajo para revisar la propuesta de invención y evaluar su patentabilidad.
- c. Si el trabajo es patentable se programa una reunión con los autores principales para buscar un acuerdo sobre la distribución de regalías.
- b. Estos resultados son evaluados por un comité revisor el cual, en caso corresponda, califica el resultado como patentable.
- d. Se suscribe un acuerdo sobre la distribución de porcentajes de regalías y responsabilidad de gastos.
- e. Inicio de la gestión.



**Fig.2 Procedimiento de gestión de patentes como resultado de proyectos de investigación sin apoyo de la URP**

Bajo este procedimiento se ha tramitado la gestión de dos patentes correspondientes a trabajos desarrollados por los profesores María Teresa Méndez (proyecto sobre viviendas saludables) y María Guevara (proyecto sobre un sistema de aislante transparente para climas fríos).

### 3.3. Modelo de procedimiento orientado a invenciones aplicable en la Universidad Ricardo Palma, con participación de terceros

A continuación se muestra el modelo de procedimiento propuesto para las invenciones, aplicable a la Universidad Ricardo Palma.

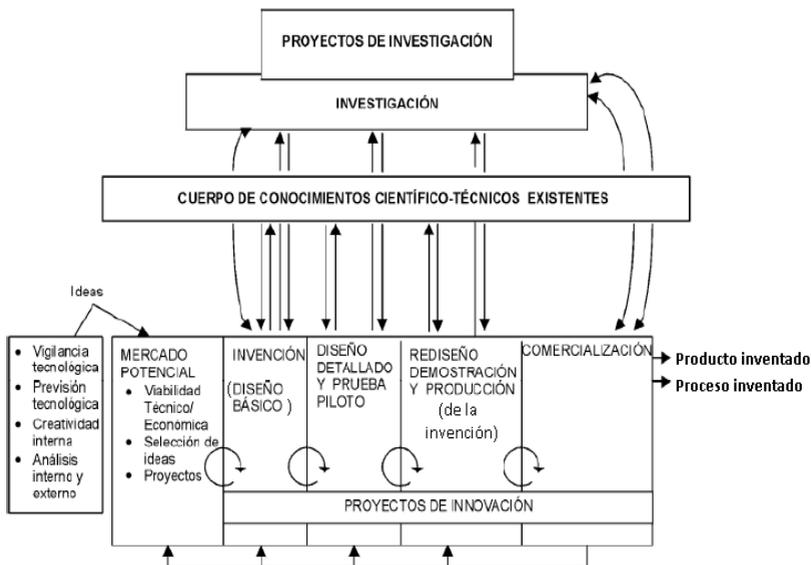


Fig.3 Modelo del proceso de invenciones aplicable a la Universidad Ricardo Palma (Fuente: Adecuación de la Norma Técnica Peruana elaborada por el Comité Técnico de Normalización-INDECOPI, sobre Gestión de I+D+i-1ra. Edición, 2009) [2], [4].- Adecuación del Centro de Investigación de la URP.

Aunque el modelo propuesto puede ser cambiante e imprevisible en algunos casos, si es que es susceptible de sistematizarse y organizarse mediante un sistema de Gestión de Invencciones basado en la aplicación de la metodología conocida como “Planificar – Hacer – Verificar - Actuar” (PHVA) donde:

- Planificar: Establecer los objetivos de la invención, necesarios para conseguir los resultados esperados, de acuerdo con la estrategia tecnológica marcada por la Facultad y los requisitos del mercado potencial, enmarcados en la normatividad técnica existente dirigida por el INDECOPI.
- Hacer: Implantar el procedimiento de sistematización de la invención efectuada.
- Verificar: Realizar el seguimiento y controlar el proceso de invención respecto a sus objetivos e informar al Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma, sobre los resultados.
- Actuar: Tomar decisiones para mejorar continuamente el proceso de invenciones dentro de la Universidad Ricardo Palma.

### **3.3.1. Procedimiento**

El procedimiento para promover las invenciones con participación de docentes investigadores, alumnos y entidades que mantienen acuerdos de cooperación con la Universidad Ricardo Palma, responde a la aplicación del modelo de proceso propuesto, aplicable a la URP; el mismo que se enmarca en las directrices de la norma técnica peruana aprobada por el INDECOPI, sobre el particular.

De acuerdo al modelo propuesto, el procedimiento a seguir, focalizado en un producto o proceso como invento, sería el siguiente:

- a) Presentación de un proyecto de investigación tecnológica conducente al invento o innovación tecnológica de un producto o un proceso innovador.

- b) Levantamiento de la información existente a nivel nacional e internacional, sobre el estado del arte en relación a los conocimientos científico-tecnológicos existentes, como parte del proceso de investigación.
- c) Acopio de ideas en el ámbito interno-externo con participación de terceros a fin de observar la viabilidad técnica y económica del proyecto. Se debe realizar una técnica de prospectiva tecnológica a fin de tener una idea clara sobre su aplicabilidad en términos comerciales. En esta última parte es imprescindible la participación de otras entidades bajo convenio de cooperación.
- d) Diseño básico de la investigación conducente al invento.
- e) Ejecución, previa prueba piloto con operaciones de monitoreo en cada etapa.
- f) Demostración y producción de la invención. De ser necesario se debe considerar un rediseño. En esta etapa también será necesaria la participación de terceros.
- g) Comercialización de la tecnología, en relación al producto o proceso inventado.

El convenio Marco precisará el respectivo alcance de todo el proceso válido para todas las investigaciones tecnológicas e invenciones con participación de terceros; resaltando el alcance, atribuciones y responsabilidades de las partes teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre propiedad intelectual, reglamentos sobre el particular, código de ética y otros.

En el Acuerdo Específico deberá detallarse de manera precisa las responsabilidades y derechos que se deriven del invento por las partes, para lo cual deberá tomarse en cuenta el marco legal respectivo sobre la propiedad intelectual y las patentes sobre todo tomar en consideración los derechos morales y patrimoniales de los investigadores participantes. Así mismo deberá detallarse en este acuerdo, los aspectos técnicos específicos de las tecnologías involucradas en el proyecto.

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

## Referencias

- [1] INDECOPI. (1996) Decreto Legislativo N°822, Ley sobre el derecho de autor-Lima.
- [2] INDECOPI (2009) Norma Técnica Peruana elaborada por el Comité Técnico de Normalización-INDECOPI, sobre Gestión de I+D+i-1ra. Edición.
- [3] INDECOPI (2014). Ley 30276, ley que modifica el decreto legislativo 822, Ley sobre el derecho de autor, Lima.
- [4] NTP 732.003- 2011 GESTIÓN DE LA I+D+i. Requisitos del Sistema de Gestión de la I+D+I, INDECOPI-CNB, Calle de La Prosa 138, San Borja (Lima 41) Apartado 145 Lima-Perú, Carlos Sebastián Calvo y otros, 2010.
- [5] Pinheiro M. Rita (2012) Coord. Geral de Articulação Institucional e Difusão Regional, Diretoria de Articulação e Informação Tecnológica, “A importância da propriedade intelectual como ferramenta estratégica de desenvolvimento”. São Paulo.
- [6] Universidad Ricardo Palma (2015) Estatuto de la Universidad Ricardo Palma-Lima
- [7] Universidad Ricardo Palma (2016) Reglamento General de Investigación-Lima.
- [8] Universidad Ricardo Palma (2016) Normas generales de Propiedad Intelectual del docente investigador en la Universidad Ricardo Palma. URP, Lima
- [9] Universidad Ricardo Palma, Vicerrectorado de Investigación (2017). Procedimiento para promover invenciones con participación de profesores investigadores, alumnos y entidades que mantienen acuerdos de cooperación con la Universidad Ricardo Palma. Directiva 001-2017-VRI-URP

## Consultas de internet:

- [10]<http://blog.conducetuenpresa.com/2011/06/la-propiedad-intelectual.html>
- [11][www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf)
- [12][www.wipo.int/about-ip/es/](http://www.wipo.int/about-ip/es/)
- [13]<https://indecopi.gob.pe/web/biblioteca-virtual/propiedad-intelectual-omp>
- [14]<https://indecopi.gob.pe/web/derecho-de-autor/preguntas-frecuentes>
- [15][www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-1192.html](http://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-1192.html)
- [16][www.inapi.cl/portal/orientacion/602/w3-article-618.html](http://www.inapi.cl/portal/orientacion/602/w3-article-618.html)